SUSPENSIÓN No. 2 DEL CONTRATO IDPC-CC-573-2024, SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL Y CONSORCIO NVP

INFORMACIÓN GENERAL DEL CONTRATO	
N° CONTRATO Y/O CONVENIO	CC-573-2024
CONTRATISTA	CONSORCIO NVP
IDENTIFICACIÓN	NIT 900.850.840-1
REPRESENTANTE LEGAL	Néstor Vargas Pedroza
No. DE IDENTIFICACIÓN	79.378.301
OBJETO CONTRACTUAL	Cod. 958 - Etapa 2: Elaboración de los DISEÑOS Y ESTUDIOS TÉCNICOS PARA REALIZAR LA INTERVENCIÓN INTEGRAL DEL INMUEBLEDENOMINADO CASA COLORADA, ubicado en la calle 12B No.3-3, PROPIEDAD DEL INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL.
PLAZO INICIAL	4 meses
PLAZO INCLUIDO MODIFICACIONES	5 meses
FECHA DE INICIO	18/11/2024
FECHA DE TERMINACIÓN INICIAL	17/03/2025
FECHA DE TERMINACIÓN INCLUIDAS LAS MODIFICACIONES	17/06/2025
VALOR DEL CONTRATO	DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE MILLONES CIENTO DOCE MIL OCHOCIENTOS DIECINUEVE PESOS (277.112.819)
VALOR MENSUAL DE HONORARIOS	N/A
ORDENADOR DEL GASTO	MELVA SAHIDY PASTRANA MORALES, quien Actúa en calidad de Ordenador del Gasto Encargada del INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL- IDPC C.C. No. 52.887.283, Profesional Especializado, Código 222, Grado 03, de la Subdirección de Protección e Intervención del Patrimonio, encargada de las funciones del cargo de Subdirector Técnico, Código 068, Grado 01 ubicado en Subdirección de Protección e Intervención del Patrimonio mediante Resolución 397 del 22 de mayo de 2025.

SUSPENSIÓN No. 2 DEL CONTRATO IDPC-CC-573-2024, SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL Y CONSORCIO NVP

SUPERVISOR	RODOLFO ANTONIO PARRA RODRÍGUEZ
DEPENDENCIA SOLICITANTE	Subdirección de Protección e Intervención del Patrimonio
SUSENSIÓN No. 1	Dos (2) meses, contados a partir del cuatro (4) de abril hasta el tres (3) de junio de 2025.

SUSPENSIÓN No. 2 DEL CONTRATO IDPC-CC-573-2024, SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL Y CONSORCIO NVP

Que mediante memorando de radicado No 20253000075723 del 28 de mayo de 2025, el cual hace parte integral del presente documento, la Subdirectora de Protección e Intervención del Patrimonio encarada y la supervisión del contrato de consultoría No**. IDPC-CC- 573-2024**, solicitaron a la Oficina Jurídica suspender el mencionado contrato por término de Un (1) mes contado a partir del cuatro (4) de junio de 2025 hasta el tres (3) de julio de 2025, con fecha de reinicio de cuatro (4) de julio y en ese sentido, modificar la fecha de finalización del contrato CC-573-2024 con nueva fecha de finalización de 17 de julio de 2025, justificando lo siguiente:

(…)

"De conformidad con las disposiciones normativas vigentes, en el marco de los lineamientos contenidos en el Manual de Contratación de Instituto Distrital de Patrimonio Cultural en mi calidad de supervisor y previo visto bueno de la interventoría, solicitó su aprobación para el trámite del asunto, de conformidad con la siguiente justificación:

INFORMACIÓN GENERAL DEL CONTRATO	
N° CONTRATO Y/O CONVENIO	*CC-573-2024*
CONTRATISTA	*CONSORCIO NVP*
IDENTIFICACIÓN	*NIT 900.850.840-1*
OBJETO DEL CONTRACTUAL	*Cod. 958 - Etapa 2: Elaboración de los DISEÑOS Y ESTUDIOS TÉCNICOS PARA REALIZAR LA INTERVENCIÓN INTEGRAL DEL INMUEBLE DENOMINADO CASA COLORADA, ubicado en la calle 12B No.3-3, PROPIEDAD DEL INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL.*
PLAZO INICIAL	*4 meses*
PLAZO INCLUIDO MODIFICACIONES	*5 meses*
FECHA DE INICIO	*18/11/2024*
FECHA DE TERMINACIÓN INICIAL	*17/03/2025*
FECHA DE TERMINACIÓN INCLUIDAS LAS MODIFICACIONES	*17/06/2025*
VALOR DEL CONTRATO	*Doscientos setenta y siete millones ciento doce mil ochocientos diecinueve pesos M/CTE ($277.112.819)*
VALOR MENSUAL DE HONORARIOS	*N/A*
SUPERVISOR	*RODOLFO ANTONIO PARRA RODRÍGUEZ*
DEPENDENCIA SOLICITANTE	*Subdirección de Protección e Intervención del Patrimonio*

1. ***TIPO DE MODIFICACIÓN***

SUSPENSIÓN No. 2 DEL CONTRATO IDPC-CC-573-2024, SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL Y CONSORCIO NVP

	ADICIÓN DEL VALOR	*N/A*
	PRÓRROGA DEL PLAZO DE EJECUCIÓN	*N/A*
	MODIFICACIÓN DEL CONTRATO O CONVENIO	*N/A*
	CESIÓN	*N/A*
	ACLARACIÓN O CORRECCIÓN	*N/A*
x	***SUSPENSIÓN***	*Un (1) mes contado a partir del cuatro (4) de junio de 2025 hasta el tres (3) de julio de 2025, con fecha de reinicio de cuatro (4) de julio.*
	TERMINACIÓN Y LIQUIDACIÓN ANTICIPADA	*N/A*

2. *EJECUCIÓN DEL CONTRATO*

Actualmente, el contratista viene cumpliendo de forma oportuna y con calidad sus obligaciones contractuales, sin que existan circunstancias o hechos que hayan generado la necesidad de adelantar trámites de incumplimientos, sanciones o conminaciones.

El estado financiero a la fecha es el siguiente:

Valor inicial CRP 1540 del 30/10/2024	*$ 277.112.819.oo*
Valor total ejecutado contratista	*$193.978.974,oo*
Valor total pagado al contratista	*$193.978.974,oo*
Saldo a favor del contratista pendiente de pago por el periodo	*$ 83.133.845,oo*
Saldo a liberar	*$00.000. 000.oo*

3. *JUSTIFICACIÓN DE LA SOLICITUD*

El contratista CONSORCIO NVP, mediante oficio 063-25-NVP-Diseños CC. de 20 de mayo de 2025 (anexo 1), remitió a la interventoría solicitud de suspensión del contrato de consultoría No. CC-573-2024, argumentando lo siguiente:

"(…) Y teniendo en cuenta el concepto técnico QYR–029–2025 del 20 de mayo de 2025 por la interventoría contrato No. CINT-578-2024, ante el desistimiento del trámite de cabida y linderos del predio identificado con el CHIP AAA0032OZZM y matrícula inmobiliaria No. 50C-115419, que recomienda hacer una ampliación a la suspensión o considerar una nueva suspensión que permita aclarar y solucionar la actualización del trámite de cabida y linderos, ya que lo considera como un factor determinante dentro de la planificación y ejecución de los estudios y diseños técnicos para el inmueble denominado "Casa Colorada", ubicado en la calle 12 B No. 3 – 03 (Ver anexo 04).

SUSPENSIÓN No. 2 DEL CONTRATO IDPC-CC-573-2024, SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL Y CONSORCIO NVP

El trámite de cabida y linderos, actualmente adelantado por el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural IDPC, es un requisito esencial para establecer con precisión las áreas y los linderos del predio. Su objetivo principal es garantizar la concordancia entre la cartografía oficial (como la manzana catastral) y los títulos del inmueble, incluyendo la escritura pública y el certificado de tradición y libertad. Este trámite, es indispensable para radicar la solicitud de licencia de construcción ante la curaduría urbana, en el marco de esta consultoría y de acuerdo con lo indicado por el IDPC, el tiempo que se tomaría el Instituto en la consecución de firmas tardaría una semana, la radicación en el DADEP sería de una semana y el trámite ante catastro de solicitud de cabida y linderos duraría quince días.

En ejercicio de las facultades conferidas por el ordenamiento jurídico aplicable, y la cláusula 12 del CONTRATO DE CONSULTORÍA No. CC-573-2024, celebrado entre el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural IDPC y el Consorcio NVP, solicitamos formalmente suspender nuevamente de manera temporal el contrato por el término de un (01) mes a partir de la suspensión vigente o hasta que sean subsanadas las situaciones externas que generaron la suspensión No. 1 suscrita el 04 de abril de 2025, debido a que a la fecha no se tiene una respuesta definitiva por parte de las entidades responsables."

Conforme a lo anterior, la interventoría mediante comunicación No. QYR–030–2025 de 20 de mayo de 2024, radicado IDPC No. 20255110045462 de 26 de mayo de 2025 y 20255110045702 de 27 de mayo de 2025, manifestó lo siguiente frente a la solicitud de suspensión por parte del contratista CONSORCIO NVP: (anexo 2)

"(…) Con la suspensión del contrato se busca conseguir:

1. Dar cumplimiento al objeto contractual, entre el Contratista y el IDPC.

2. Permitir que se cumplan los tiempos de orden legal por las entidades por las entidades ajenas al contratista de obra, interventoría y supervisión. para los siguientes puntos:

•Cabida y Linderos: Este trámite lo deberá adelantar el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural, dado que el trámite que se había iniciado en el 2024, fue desistido bajo la resolución No. 11013 del 27 de marzo de 2025, dado que no se presentaron ante la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital (UAECD), los documentos requeridos. Cabe resaltar que el inmueble Casa Colorada tiene un desfase en los linderos versus la manzana catastral, esto es requisito para la radicación de la solicitud de la licencia de construcción ante la curaduría urbana objeto del contrato de consultoría. Dicho trámite debe obtener la respuesta por entidades ajenas al desarrollo del contrato.

•Conectividad Entre Sedes Del IDPC: En atención a la necesidad de establecer conectividad entre las sedes del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural (IDPC), se realizó una solicitud a la Empresa de Telecomunicaciones de Bogotá (ETB) para conocer los requerimientos y la disponibilidad del servicio. Sin embargo, según lo informado por el IDPC, el anterior ejecutivo de cuenta de ETB no completó las gestiones necesarias antes de su retiro de la empresa. Por esta razón, se hace necesario reiniciar el proceso con el nuevo ejecutivo asignado. Para tal fin, se tiene programada una reunión interinstitucional el próximo 22 de mayo de 2025, en la cual se formalizará nuevamente la solicitud de servicio de conectividad.

(...)

*De acuerdo a lo anterior esta interventoría considera conveniente la suspensión del contrato por un lapso de **1 mes o hasta que sean subsanadas los temas anteriores**, iniciando el 4 de junio hasta el 3 de julio de 2025, retomando actividades el 4 de julio de 2025 o hasta que se subsanen las*

situaciones sobrevinientes mencionadas anteriormente".

Que en ejercicio de la autonomía de las partes contratantes, y teniendo en cuenta las disposiciones referidas en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, y conforme lo establecido por el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Subsección A, C.P. Carlos Alberto Zambrano Barrera, en sentencia proferida el 11 de abril de 2012, dentro del radicado No. 52001-23-31-000-1996-07799-01(17434), (…) "La suspensión del contrato, más estrictamente de la ejecución del contrato, procede, por regla general, de consuno entre las partes, cuando situaciones de fuerza mayor, caso fortuito o de interés público impidan, temporalmente, cumplir el objeto de las obligaciones a cargo de las partes contratantes, de modo que el principal efecto que se desprende de la suspensión es que las obligaciones convenidas no pueden hacerse exigibles mientras perdure la medida y, por lo mismo, el término o plazo pactado del contrato (de ejecución o extintivo) no corre mientras permanezca suspendido. Por esa misma razón, la suspensión debe estar sujeta a un modo específico, plazo o condición, pactado con criterios de razonabilidad y proporcionalidad, acorde con la situación que se presente en cada caso, pero no puede permanecer indefinida en el tiempo".

Así las cosas, y teniendo en cuenta la ***Cláusula 12 – Suspensión,*** *que hace parte del contrato de Consultoría CC – 573 – 2024 la cual indica que "Las partes de común acuerdo podrán suspender temporalmente la ejecución del presente contrato, mediante la suscripción de un acta en la que se señalarán los motivos y la fecha en que se reiniciará su ejecución. La suspensión no adiciona el contrato en el plazo inicialmente pactado en el contrato"*

Que, analizado la exposición impartida por la interventoría mediante la comunicación No. QYR–030–2025 y que fue presentada a la entidad bajo el radicado IDPC No. 20255110045462 de 26 de mayo de 2025 y 20255110045702 de 27 de mayo de 2025, se considera que la justificación es suficiente y necesaria para la Entidad, frente a la viabilidad de proceder con la suspensión, en tanto que la interventoría tiene a su cargo el seguimiento jurídico, técnico, financiero, contable y

administrativo del contrato de obra, a través de un equipo interdisciplinario contratado para tal fin y que para el IDPC, es de suma importancia que el objeto del contrato de consultoría denominado: "Etapa 2: Elaboración de los DISEÑOS Y ESTUDIOS TÉCNICOS PARA REALIZAR LA INTERVENCIÓN INTEGRAL DEL INMUEBLE DENOMINADO CASA COLORADA, ubicado en la calle 12B No.3-3, PROPIEDAD DEL INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL.", sea entregado a total satisfacción con las todas las actividades propuestas que permitan continuar con los estudios, de esa manera se conserven los valores históricos, sociales y patrimoniales de mismo, por los cuales fue declarado Bien de Interés Cultural –BIC de orden distrital.

Que tal como se indica en la comunicación de interventoría No. QYR–030–2025, el IDPC ha adelantado el trámite de cabida y linderos ante la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital (UAECD) (anexo 3) mediante los radicados IDPC No. 20243000046161 de 17 de julio de 2024 y 20243000052361 de 22 de agosto de 2024.

Que mediante radicado IDPC No. 20255110015552, radicado UAECD No. 2025EE6133 se indica lo siguiente:

SUSPENSIÓN No. 2 DEL CONTRATO IDPC-CC-573-2024, SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL Y CONSORCIO NVP

"1. Que el predio fue objeto de verificación en sus condiciones jurídicas mediante el estudio de lo señalado en la escritura pública No. 3396 del 20 de septiembre del 1984 otorgada en la Notaría 14 del círculo de Bogotá, documento debidamente registrado en el folio de matrícula 050C-115419.
2. Que, de igual manera, se verificaron las condiciones físicas de conformidad con el levantamiento topográfico de julio de 2024 aportado en su solicitud y las visitas técnicas efectuadas por funcionarios de esta Entidad el 12 de diciembre de 2024 y el 03 de febrero de 2025.
3. Que, al verificar la información del documento de propiedad, los linderos del predio presentan descripciones vagas, insuficientes o limitadas en los títulos registrados
4. Que el grupo de cartografía de la Gerencia de Información Catastral conceptuó viable, la localización cartográfica, mediante el ANÁLISIS DE VIABILIDAD ACTUALIZACIÓN CARTOGRÁFICA emitido el 06 de febrero de 2025.

En ese sentido y en cumplimiento a lo establecido en la Resolución Conjunta de la Superintendencia de Notariado y Registro SNR N°.11344 y del Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC N°.1101 de 2020, procede la aplicación de los artículos 6.3 y 7 de la citada resolución. Por lo anteriormente expuesto, la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital - UAECD, formula y pone a consideración de los propietarios del predio de interés la siguiente propuesta de rectificación de linderos, la cual se asocia al plano del predio adjunto. Vale la pena precisar, que esta propuesta no puede ser modificada ni utilizada como certificación de cabida y linderos: (…)"

Que en dicha comunicación se adjunta el "ACTA DE RECTIFICACIÓN DE LINDEROS POR ACUERDO ENTRE LAS PARTES" la cual requiere ser firmada por los propietarios de los predios del costado sur y occidental de Casa Colorada, por consiguiente, fue remitida a los directos interesados mediante los radicados IDPC No. 20253060019291 de 13 de marzo de 2025 y 20253060019301 de 13 de marzo de 2025. (anexo 4).

Que mediante radicado IDPC No. 20255110030992 de 08 de abril de 2025, radicado del Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público (DADEP) No. 20252010046881 (anexo 5) se indica lo siguiente:

"Así mismo para avanzar con el trámite de firma del ACTA DE RECTIFICACIÓN DE LINDEROS POR ACUERDO ENTRE LAS PARTES, solicitamos que sea firmada primero por el particular y el IDPC en su calidad de titular del predio Casa Colorada, y finalmente por el DADEP como propietario del predio colindante por el occidente. Una vez firmada por las demás partes interesadas, el DADEP procederá a firmar el acta para su radicación final ante las autoridades catastrales."

Que en consecuencia, esta entidad se encuentra en recolección de las firmas del "ACTA DE RECTIFICACIÓN DE LINDEROS POR ACUERDO ENTRE LAS PARTES" por parte de los propietarios de los predios colindantes del costado sur y occidental del predio denominado Casa Colorada, una vez se cuente con la documentación firmada podrá ser enviar a la UAECD para finalizar el trámite de cabida y linderos ante dicha entidad.

Que, en vista de lo anterior, la presente solicitud de suspensión de la ejecución del contrato procede de común acuerdo entre las partes, y que esta se suscita producto de situaciones ajenas a las partes que impiden la ejecución temporal del contrato.

Una vez analizadas las condiciones, técnicas, administrativas, financieras, contables y jurídicas de la presente solicitud, respecto de su impacto para la ejecución del contrato N° CC-573-2024, y teniendo en cuenta la aprobación de la interventoría, está supervisión y la interventoría otorgan concepto favorable para la celebración de la suspensión del contrato

SUSPENSIÓN No. 2 DEL CONTRATO IDPC-CC-573-2024, SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL Y CONSORCIO NVP

por un lapso de 1 mes, iniciando el 4 de junio hasta el 3 de julio de 2025, retomando actividades el 4 de julio de 2025.

Así mismo solicitamos modificar la fecha de finalización del contrato CC-573-2024 con nueva fecha de finalización de 17 de julio de 2025".

Que, en virtud del principio de autonomía de la voluntad, las partes acuerdan suscribir la presente suspensión de acuerdo con las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA – SUSPENDER: el contrato de consultoría **IDPC-CC-573-2024** por término de un (1) mes, contado a partir del cuatro (4) de junio hasta el tres (3) de julio de 2025, reiniciando el contrato el cuatro (4) de julio de 2025, sin necesidad de acta de reinicio.

SEGUNDA- NUEVA FECHA DE TERMINACIÓN: De acuerdo con lo previsto en la cláusula quinta del contrato de consultoría No. IDPC-CC-573-2024, por efectos de la presente suspensión, la nueva fecha de terminación será el diecisiete (17) de julio de 2025.

TERCERA-DOCUMENTOS Y ANEXOS: Hace parte integral de la presente, la solicitud con radicado 20253000075723 y 20253060075283 del 28 de mayo de 2025 y sus respectivos anexos.

CUARTA – PUBLICACIÓN: El presente documento se publicará en la plataforma SECOP II conforme a lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.

QUINTA - PERFECCIONAMIENTO: El presente documento se considera perfeccionado con la aceptación de las partes en la plataforma SECOP II.

SEXTA – CLÁUSULAS NO MODIFICADAS: Las demás cláusulas del contrato de consultoría No**. IDPC-CC-573-2024,** que no hayan sido modificadas permanecerán incólumes.

SÉPTIMA – GARANTÍAS: EL CONTRATISTA deberá modificar las Garantías de Cumplimiento del contrato en los términos y vigencias indicadas.

Elaboró: Diego Andrés Jiménez Alfonso - Abogado contratista Oficina Jurídica. Revisó:
Andrea Catalina Cabrales - Abogada Contratista Oficina Jurídica.
Aprobó: Sandra Janneth Rueda Ibañez. Jefe Oficina Jurídica